



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2020	
Recibido.....	1142.....Hs.
Exp. N°.....	38818.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUTOGESTIVA DE
PERIODISMO CULTURALGRÁFICO Y DIGITAL**

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto impulsar y fomentar la Producción Autogestiva de Periodismo Cultural Gráfico y Digital -en adelante "PERIODISMO CULTURAL"- con sede principal de producción en la Provincia.

Artículo 2º.- Se entiende como PERIODISMO CULTURAL a aquellos proyectos que, mediante la investigación, creación, difusión, intervención y crítica, aportan a la distribución de contenidos vinculados a historia, sociología, política, filosofía, psicología, arquitectura, así como a los lenguajes artísticos: literatura, poesía, música, artes visuales, diseño, artes audiovisuales, cine, artes escénicas contemporáneas, narrativas digitales, expansión transmedia, historias interactivas, análisis de información en redes sociales, así como otras manifestaciones artísticas y culturales.

Asimismo, son proyectos independientes y autogestivos aquellos que no pertenecen a empresas o sociedades que desarrollen otras actividades con fines comerciales, con excepción de las que tengan como finalidad sostener la difusión, distribución y edición de carácter cultural.

2020

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



Se incluyen en la presente ley, las publicaciones que se desarrollan en distintas plataformas multisoporte, transmedia, web, audiovisuales y de radiodifusión, y en publicaciones periódicas, revistas y suplementos culturales gráficos, analógicos y digitales

La Provincia reconoce a la producción de "PERIODISMO CULTURAL" como parte integrante de su Patrimonio Cultural.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación de esta ley es el Ministerio de Cultura de la Provincia.

Artículo 4º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Otorgar y cancelar las inscripciones en el Registro que crea el Título II, promoviendo y difundiendo la inscripción del PERIODISMO CULTURAL en el mismo;
- b) Promover la sustentabilidad del actual PERIODISMO CULTURAL e impulsar la conformación de nuevas referencias;
- c) Proteger el interés público de contar con mayor pluralidad de voces en la actividad periodística cultural;
- d) Promover y difundir créditos con tasas bonificadas para el desarrollo de la actividad;
- e) Garantizar y proteger, por canales tradicionales y alternativos de la actividad, la distribución, el alcance y la circulación gráfica y digital de ediciones del PERIODISMO CULTURAL inscriptas en el Registro, así como su difusión y promoción en la señal de Radio y Televisión 5RTV y los demás medios de comunicación públicos de la Provincia y los que a futuro puedan crearse;



- f) Coordinar junto a la Secretaría de Comunicación el otorgamiento de publicidad oficial a las publicaciones del PERIODISMO CULTURAL inscriptas en el Registro, respetando criterios de equidad;
- g) Promover y articular Convenios con organizaciones públicas y privadas para fomentar aspectos del sector, tales como formación, innovación, distribución y comercialización.

TÍTULO II - REGISTRO

Artículo 5º.- Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación el Registro de Comunicaciones Culturales, el que se inscribirán las publicaciones y ediciones del PERIODISMO CULTURAL de esta Ley.

Artículo 6º.- La inscripción en el Registro es gratuita y voluntaria, y no constituye un requisito obligatorio para el funcionamiento de las editoriales y publicaciones en el ámbito de la Provincia.

Artículo 7º.- Las personas que desarrollan gestión, producción, edición y/o realización del PERIODISMO CULTURAL deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas humanas o jurídicas constituidas o que acrediten constancia de inicio de trámite.
- b) Acreditar anualmente la edición de al menos dos publicaciones en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares con numeración correlativa o fechados consecutivamente. Las publicaciones editadas en formato digital deberán acreditar una actualización como mínimo mensual.
- c) Acreditar domicilio en el ámbito de la Provincia;

2020



d) Los contenidos de las publicaciones del PERIODISMO CULTURAL no deberán atentar contra los principios establecidos en la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Artículo 8º.- Para permanecer en el Registro, se deberán actualizar anualmente los datos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación cancelará la inscripción en el Registro en los siguientes casos:

- a) Cese de la publicación;
- b) Incumplimiento del requisito establecido en el artículo 7º, inciso d.

TÍTULO III - FOMENTO

Artículo 10º.- Créase una línea de fomento destinada a financiar proyectos de producción y difusión de ediciones y publicaciones del PERIODISMO CULTURAL, aplicada a infraestructura, equipamiento, impresión, distribución y difusión de las publicaciones. La línea se destinará también a anticipos financieros para compra de papel en las ediciones gráficas, así como dispositivos tecnológicos para su óptimo funcionamiento.

Artículo 11º.- La Autoridad de Aplicación convocará anualmente a un Concurso de producción, ejecución y difusión de ediciones y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

publicaciones del PERIODISMO CULTURAL destinado a premiar los proyectos con trayectoria en la Comunicación Cultural, así como generar estímulo a nuevas iniciativas. Los premios consistirán en aportes dinerarios, en la adquisición de ejemplares para su distribución en escuelas, bibliotecas y establecimientos educativos y de salud de la Provincia, así como de incorporación de permisos para difusión.

Artículo 12º.- La Autoridad de Aplicación definirá el Jurado del Concurso, el que estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de la Legislatura y del sector independiente y autogestivo de la Comunicación Cultural, respetando criterios de pluralidad y paridad. A su vez, definirá el método de presentación, selección y aprobación de los proyectos. A efectos de acreditar la utilización de los premios, las personas beneficiarias deberán documentar los gastos realizados.

Artículo 13º.- Créase el Fondo de Financiamiento a los fines de esta Ley, el que se constituirá en una cuenta especial con los siguientes recursos:

- a) Una partida especial que destine anualmente la Ley de Presupuesto de la Provincia.
- b) Las donaciones o legados efectuados por personas físicas o jurídicas, empresas o instituciones públicas o privadas con destino a la aplicación de la presente ley.
- c) Todo otro recurso que en el futuro pueda asignársele.
- d) La percepción por la devolución de los montos otorgados por la línea de fomento citada en el artículo 10

2020



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, identificando el Fondo referido en el presente artículo en una Cuenta Especial creada a tal fin.

Artículo 14º.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley en el término máximo de noventa (90) días.

Artículo 15º.- De Forma.

Clara García
Diputada Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Pcial.

Lorena Ulieldín
Diputada Pcial.

José Garibay
Diputado Pcial.

Erica Hynes
Diputada Pcial.

Ma. Laura Corgniali
Diputada Pcial.

Lionela Catalini
Diputada Pcial.

Pablo Pinotti
Diputado Pcial.

Pablo Farías
Diputado Pcial.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Se diseña la presente Ley para reconocer, impulsar y fortalecer al sector del periodismo cultural, así como a sus múltiples soportes, manifestaciones y voces. Conscientes del legado que implica el periodismo cultural tanto para el país como para nuestra región, basta con detenernos en la historia de las publicaciones periódicas, en los programas de radio y televisión, y en los suplementos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

destinados a generar contenidos culturales de calidad, es que logramos dar el sentido de reparación que tiene esta ley.

La producción de información cultural necesita de los y las periodistas, los/as mediadores profesionales que analizan e interpretan los acontecimientos actuales. Los y las periodistas precisan conocer bien un asunto para informar con precisión, exactitud, profundidad, rigor y amenidad. Y lo pueden hacer con la información periodística especializada, que dota al informador de instrumentos para la codificación de mensajes universales de cada especialidad. Asimismo, el periodismo cultural debe ampliar sus horizontes temáticos, redefinir su objeto de estudio y dedicar su trabajo a los fenómenos culturales en toda su profundidad y en todas sus dimensiones.

El periodismo cultural en Santa Fe es parte de una tradición poco reconocida y cuya historia todavía no ha sido contada. A falta de un abordaje sistemático, y ante la ausencia de reediciones y de estudios críticos, estas dinámicas han permanecido en la memoria a través de la transmisión oral y de aislados comentarios periodísticos. Aproximarse es relevante no sólo porque han sido el ámbito de formación de numerosos escritores/as, poetas, músicos/as, artistas, arquitectos/as, historiadores/as e investigadores/as de la región y a menudo de otros puntos del país sino porque constituyen en sí mismas momentos de la cultura que deben ser difundidos y preservados como parte de nuestro patrimonio. En la actualidad las lógicas de funcionamiento del periodismo cultural han cambiado, han ampliado sus medios, ha extendido sus fronteras de distribución y alcance, pero parte del olvido persiste fruto del contexto actual.

2020



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La pandemia, originada por el surgimiento de COVID-19, orientó ciertas funciones con el objetivo de desarrollar instrumentos innovadores que contribuyan a repensar los vínculos entre las personas y el Estado, como así su encuentro mancomundo. La crisis global ha puesto en evidencia dos hechos en el ámbito del periodismo cultural autogestivo. En primer lugar, que los medios dependen excesivamente de los anunciantes y de la agenda de novedades musicales, editoriales, cinematográficas, expositivas o teatrales. Y, por el otro, que los y las profesionales de la comunicación siguen dependiendo de las empresas y/o la pauta oficial para poder desarrollar el pleno uso de sus oficios y funciones.

El problema es que las estructuras de muchos medios de comunicación y concepciones desactualizadas de lo que es cultura no han permitido que toda esa producción fuera considerada como objeto de análisis o prescripción. Por eso hay que plantear una transformación acelerada y dinámica del periodismo cultural, como así de sus objetos de estudio e inscripción, y de sus características de funcionamiento.

Esta ley no se limita a fortalecer los proyectos autogestivos existentes, sino a alentar al periodismo cultural como forma de ampliar los futuros posibles de la comunicación cultural con el objetivo de profesionalizar, alentar la calidad de sus contenidos, posibilitar la innovación de sus equipos de trabajo, bajo una clara perspectiva de derecho. Se propone como herramienta para garantizar el empleo digno, el reconocimiento laboral de periodistas, críticos, escritores, analistas, investigadores, entre otros; siendo, al mismo tiempo, una usina de generación de contenidos que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

promueva el conocimiento, la sensibilización artística y la democratización de la cultura como factor de desarrollo.

Esta ley de fomento, entonces, representa un impulso, pero también un reconocimiento a la producción en toda su cadena para fortalecer a un sector representativo de la mediana y pequeña industria cultural de esta región.

A los fines de este proyecto se entiende como comunicación cultural a aquellos proyectos que, mediante la investigación, la creación, la difusión, la intervención y la crítica, suponen un aporte a la distribución de contenidos vinculados a la historia, la sociología, la política, la filosofía, la psicología, la arquitectura, así como con los lenguajes artísticos: la literatura, la poesía, la música, las artes visuales, el diseño, las artes audiovisuales, el cine, las artes escénicas contemporáneas, las narrativas digitales, la expansión transmedia, las historias interactivas, el análisis de información en redes sociales, como tantas manifestaciones artísticas y culturales. Asimismo, son proyectos independientes y autogestivos aquellos que no pertenecen a empresas o sociedades que desarrollen otras actividades con fines comerciales, con excepción de aquellas que tengan como finalidad sostener difusión, distribución y edición de carácter cultural.

Según la referencia de la Asociación de Revistas Culturales Independientes de Argentina (AReCiA), en un censo realizado en el 2018 en instancia colectiva en el marco del 7º Foro de Revistas Culturales Independientes, se desprende información correspondiente al "sector que de un universo de 1183 personas 551 reciben un ingreso por su trabajo de los cuales 221 viven

2020



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

exclusivamente de lo que generan sus proyectos. A su vez cerca del 50% son mujeres o pertenecen a otras identidades de género. Las revistas culturales, un ejemplo del vasto mundo del periodismo cultural, son también laboratorios de ensayo para nuevas formas de hibridación de recursos ya que, si descartamos las formas de financiamiento clásico como la venta de publicidad a privados, lo que queda es una batería de estrategias de los más variadas para llevar adelante sus proyectos. También son un espejo de lo que ocurre en la sociedad en cuanto a su encuadramiento jurídico-fiscal: más del 68% no tiene personería jurídica y el 60.3% opera en el plano fiscal a través de del monotributo de sus participantes.” Del informe, también, se concluye que la distribución regional de medios autogestivos del total nacional la Región Centro representa el 12,2 %, siendo la segunda más importante del país junto con la Zona Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta que CABA representa el 65.6 %.

Así es que, siguiendo los lineamientos de UNESCO, más precisamente la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005, consideramos que la diversidad cultural, y los agentes que la dinamizan, sus voces autorales, como sus organizaciones comunitarias definen características esenciales de la humanidad. Estos constituyen un patrimonio común que debe valorarse y preservarse en para el pleno uso de la población. Los proyectos de periodismo cultural se inscriben y desarrollan en un mapa diverso y rico de voces, miradas y pensamiento crítico. Del mismo modo, la diversidad cultural, amplía las posibilidades, sustenta las capacidades garantizando unos de los principales

2020



motores de desarrollo sostenible de las comunidades y los pueblos. Entendiendo, así, la pluralidad como un eje fundamental para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos. Se destaca entonces, a la cultura y sus actores, como ejes estratégicos para la formulación de políticas públicas cercanas a la necesidad de su comunidad. Se tiene en cuenta que el trabajo cultural, así como la fisiología de sus proyectos, adquieren nuevas y amplias formas a través del tiempo y el espacio transformando sus gestos, modos de alianzas y colaboración. Reconociendo, así, el valor patrimonial simbólico que la comunicación cultural origina, en particular en los sistemas de conocimiento de los pueblos y su contribución positiva al desarrollo sostenible. Por lo que se debe garantizar su protección y promoción de manera adecuada. Se propone entonces, en este marco normativo, la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las experiencias culturales y sus protagonistas, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de precarización. Destacando la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes actúan el periodismo cultural. Observando que los procesos de globalización, facilitados por la rápida evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, constituyen un desafío para la diversidad cultural.

De este modo el periodismo cultural, como toda su cadena de valor y agenciamiento, se fortalece mediante la libre circulación de ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre sus protagonistas. La libertad de pensamiento, expresión e información,

2020



así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el surgimiento de emergentes culturales en las sociedades, generando conocimiento innovador de distribución comunitaria.

La presente Ley fomenta el desarrollo de las industrias culturales de la provincia, para la promoción y fortalecimiento el periodismo cultural, que se desarrolla en distintas plataformas multisoporte, transmedia, web, audiovisuales y de radiodifusión, y en publicaciones periódicas, revistas y suplementos culturales gráficos, analógicos y digitales. Promueve, también, políticas que formulen y ejecuten proyectos vinculados a las subjetividades y a las tendencias, como a la producción y distribución de conocimiento y, al mismo tiempo, promuevan la formalización y el crecimiento de proyectos autogestivos con carácter colectivo. Se hace hincapié en la variedad de los contenidos, comunitarios y con perspectiva de género que produce el periodismo cultural independiente. Como también, se destaca la riqueza y potencialidad de este trabajo en cada medio, generando fuentes laborales y participación de distintos actores: redactores, editores, fotógrafos, videastas, críticos, periodistas, investigadores, artistas, diseñadores, imprenteros, etc. Se reconoce el trabajo de proyectos del periodismo cultural para la implementación de esta medida de apoyo en este contexto de pandemia que ha conmocionado las lógicas de funcionamiento.

Se plantean explorar espacios de pensamiento: mundos nuevos dentro del mundo, subjetividades mancomunadas y singularidades resonantes. Tiempos dentro del tiempo. Realidades que puedan crear nuevas realidades, deseos que seguramente formarán parte de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los movimientos venideros y permitirán leer la contemporaneidad con clara mirada retrospectiva y prospectiva en el ámbito del periodismo cultural y sus narrativas futuras.

Conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para que la construcción de una agenda regional independiente y comprometida con los intereses sociales, es que se propone la presente Ley. Resulta, entonces, fundamental fomentar y promover la producción independiente y autogestiva para garantizar la pluralidad de voces y robustecer la democracia.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Clara García
Diputada Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Pcial.

Lorena Ulieldín
Diputada Pcial.

José Garibay
Diputado Pcial.

Erica Hynes
Diputada Pcial.

Ma. Laura Corgniali
Diputada Pcial.

Lionela Catalini
Diputada Pcial.

Pablo Pinotti
Diputado Pcial.

Pablo Farías
Diputado Pcial.